

República de Colombia
 Gobernación de Arauca
 GOBERNACIÓN DE ARAUCA
 Despacho del Gobernador
 DESPACHO DEL GOBERNADOR

CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

N° 119

FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2015
 PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DESPACHO GOBERNADOR
 DE: DRA. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION

URGENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, LA ORDENANZA N° 019E DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD - ARAUCA JOVEN, UNA APUESTA PARA EL DESARROLLO 2015 - 2025"

Lo anterior con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA: *Maria Patricia Cedeno* RECIBIDO: _____

~~MARIA PATRICIA CEDENO CHAVEZ, NOSTRUM RESUMAMOS~~

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898
 Arauca – Colombia
 E-mail: gobernador@arauca.gov.co



Arauca, 30 de diciembre de 2015

Diputado
WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 019E DE 2015: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD – ARAUCA JOVEN, UNA APUESTA PARA EL DESARROLLO 2015 – 2025".

Atentamente,


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ
Secretaria del Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

“MOSTRANDO RESULTADOS”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



Arauca, 30 de diciembre de 2015

LA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 30 de diciembre de 2015, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 019E del 29 de diciembre de 2015.

ORDENANZA N° 019E DE 2015: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD – ARAUCA JOVEN, UNA APUESTA PARA EL DESARROLLO 2015 – 2025".


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

SECRETARIA DE DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



ORDENANZA No. 019E DE 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD –
ARAUCA JOVEN, UNA APUESTA PARA EL DESARROLLO 2015 - 2025"**

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

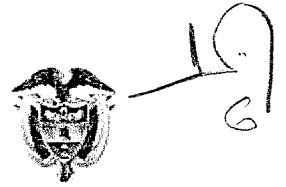
A la totalidad de los catorce (14) artículos de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 29 de diciembre de 2015

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

"Es Hora de Resultados"



REVISION ORDENANZA No. 019E DE 2015

REMITIDO POR:

COORDINACION JURIDICA

ASUNTO:

REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 019E DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD – ARAUCA JOVEN, UNA APUESTA PARA EL DESARROLLO 2015 - 2025**"

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica a la Ordenanza No. 019E DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD – ARAUCA JOVEN, UNA APUESTA PARA EL DESARROLLO 2015 - 2025**"

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 017E de 2015 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1222 de 1986.

2. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación de fecha 21 de Diciembre de 2015 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 12 de diciembre de 2015.

SEGUNDO DEBATE: 20 de diciembre de 2015.

SEGUNDO DEBATE: 21 de diciembre de 2015.

3. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** El Acuerdo se sustenta en lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1622 de 2013.

Se definen los objetivos y principios de la política de juventud, de conformidad con los derechos cuya protección se establece en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

4. **INFORME DE LA COMISION TERCERA O DE POLITICAS:** La Comisión otorgó AVAL a la iniciativa de la Entidad Territorial.

“Es Hora de Resultados”



II. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

1. MEMORANDO DE PLANEACION: 242 del 28 de Diciembre de 2015 la Secretaria de Planeación Departamental, donde concluye después de efectuarse la revisión técnica a la ordenanza, que es procedente realizar el control jurídico constitucional y legal del acto administrativo. Se menciona entre otros aspectos los siguientes:

- "Al observar la Ordenanza, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que la sustenta"
- (...)
- "El contenido de la Ordenanza 0178E de 2015, no sufrió modificaciones según consta en el Informe de Comisión"...
- (...)

En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 019E de 2015, es viable.

Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado el 29 de diciembre de 2015.


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Jurídico Departamental

Proyecto y Conceptuó:
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado

“Es Hora de Resultados”



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación



MEMORANDO No. 242 de 2015

CODIGOTRD: _____

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 28 de diciembre de 2015

PARA: INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO, Coordinadora Jurídica

DE: Secretaría de Planeación Departamental

ASUNTO: Revisión Técnica ORDENANZA 019E de 2015 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD-ARAUCA JOVEN, UNA APUESTA PARA EL DESARROLLO 2012-2025"**.

En atención a su solicitud realizada mediante Nota Interna No. 0504 de 23 de diciembre de 2015, emanada de la Coordinación Jurídica, y revisada la Ordenanza del asunto, me permito emitir el siguiente concepto técnico:

- Contiene todas las partes técnicas de una Ordenanza como son: Exposición de Motivos (firmada por el Gobernador), Título, Preámbulo y Parte Dispositiva.
- Al observarse la Ordenanza, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que la sustenta.
- Es coherente con los numerales 2, 3 y 12 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la LEY 1622 DE 2013 y las demás disposiciones que regulan la materia.
- De acuerdo con la Certificación de la Secretaria General de la Asamblea Departamental, se observa que la Ordenanza 019E de 2015, fue debatida y aprobada en los tres debates reglamentarios extraordinarios en las fechas 12, 20 y 21 de diciembre respectivamente.

Página 1 de 2

"ES HORA DE RESULTADOS"



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación



- El contenido de la Ordenanza 019E de 2015, no sufrió modificaciones según consta en el Informe de Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal.
- Presenta como anexo informe de la comisión de hacienda pública, presupuesto y Régimen Fiscal para segundo y tercer debate, con los cambios solicitados por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental.

Cordialmente,

DOLKA LUZDARY ARIAS BELTRÁN
Secretaria de Planeación Departamental

Proyectó y digitó:
Revisó:

Argel Arnoby Arenas
Argel Arnoby Arenas.
Dolka LuzDary Arias Beltrán



PAD - 2015 - 0130

Arauca, 22 de diciembre de 2015

Gobernación de Arauca

2015010029073-1 23-12-2015 10:30:16



Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Destino: Despacho del Gobernador
Al contestar cite el número: 2015010029073-1

Doctor

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS

Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 019E de 2015

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación La Ordenanza No. 019E "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD - ARAUCA JOVEN, UNA APUESTA PARA EL DESARROLLO - 2015 - 2025.", Informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia

Firma manuscrita
23/12

//

Asamblea Departamental
Departamento de Arauca
ORDENANZA No. 019E

**“Por medio de la cual se adopta la Política Pública Departamental de Juventud
-Arauca joven, una apuesta para el desarrollo- 2015 – 2025”**

La Honorable Asamblea del Departamento de Arauca en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en los numerales 2, 3 y 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia Ley 1622 de 2013 y las demás disposiciones que regulan la materia,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la **Política Pública Departamental de Juventud -Arauca joven, una apuesta para el desarrollo- 2015 – 2025”** de acuerdo con la presente Ordenanza y al documento anexo que hace parte integral de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: La **Política Pública Departamental de Juventud -Arauca joven, una apuesta para el desarrollo- 2015 – 2025”** tiene por objeto a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público, el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática.

ARTICULO TERCERO: FINALIDAD. La **Política Pública Departamental de Juventud -Arauca joven, una apuesta para el desarrollo- 2015 – 2025”** tiene como finalidad garantizar y proteger los derechos de las y los jóvenes del Departamento de Arauca, así como la promoción y participación activa de los mismos en la sociedad y finalmente la ampliación de sus capacidades y potencialidades, el fortalecimiento institucional y el protagonismo juvenil.

ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS

Objetivo General.

Posibilitar el ejercicio pleno de la ciudadanía de los hombres y mujeres del departamento de Arauca, a partir del despliegue de sus capacidades y potencialidades, el fortalecimiento institucional y el protagonismo juvenil.

Objetivo Específicos:

- Garantizar los derechos de los y las jóvenes a partir de una oferta pública y privada que brinde servicios y bienes de calidad.
- Prevenir la vulneración de los derechos de las y los jóvenes con la ejecución de programas especializados.

12

Asamblea Departamental
Departamento de Arauca
ORDENANZA No. 019E

- Contribuir al restablecimiento de derechos de las y los jóvenes a partir de procesos de articulación interinstitucional y el fortalecimiento de la corresponsabilidad social.

ARTICULO QUINTO. VISION. Para el 2025 las y los jóvenes del departamento de Arauca participan y benefician de una oferta pública y privada, que actúa en forma articulada y que contribuya a la garantía de sus derechos, estableciendo condiciones suficientes para el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil y fortaleciendo al máximo sus potencialidades y capacidades, posicionándolos como protagonistas del desarrollo del departamento.

ARTICULO SEXTO. PRINCIPIOS. Se fundamentan en la Constitución Política, pero además serán principios orientadores los siguientes:

1. **Autonomía.** Las y los jóvenes son reconocidas y reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas.
2. **Corresponsabilidad.** El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.
3. **Coordinación.** La Nación, el departamento y el municipio buscarán la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su implementación de manera integral y transversal.
4. **Concertación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley, y las que sean materia de reglamentación, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud.
5. **Descentralización y desconcentración.** Las políticas de juventud deben planificarse desde la proximidad, garantizando su plena eficacia y su ejecución.
6. **Dignidad.** Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración de sus derechos.
7. **Eficacia, eficiencia y gestión responsable.** Los programas y actuaciones dirigidos a los jóvenes deben estar dotados de los recursos suficientes para alcanzar los objetivos previstos, dándoles un uso adecuado a su finalidad y gestionándolos con responsabilidad.
8. **Diversidad.** Los y las jóvenes deben ser reconocidos en su diversidad bajo una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes.
9. **Exigibilidad.** Los derechos son inherentes a los y las jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los y las jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.

13

Asamblea Departamental
Departamento de Arauca
ORDENANZA No. 019E

10. **Igualdad de oportunidades.** El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.
11. **Innovación y el aprendizaje social.** La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.
12. **Integralidad.** Las políticas de juventud deben responder a una perspectiva integral que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes.
13. **El interés juvenil.** Todas las políticas públicas deben tener en cuenta la dimensión juvenil, especialmente las que afectan a las personas jóvenes de forma directa o indirecta.
14. **Participación.** La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.
15. **Progresividad.** El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
16. **Territorialidad.** Los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.
17. **Transversalidad.** El trabajo en el desarrollo de las políticas de juventud debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales. Los departamentos, instituciones, entidades y agentes que corresponda deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas de juventud.
18. **Universalidad.** Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los y las jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género.

ARTICULO SEPTIMO. REGLAS DE INTERPREACION Y APLICACION. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que es aplicable y servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:

14

Asamblea Departamental
Departamento de Arauca
ORDENANZA No. 019E

Enfoque de Derechos Humanos. En relación con el marco legal que imponen los tratados internacionales y la Constitución Política de Colombia.

Enfoque Diferencial. Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia étnica, de géneros, de procedencia territorial, de contexto social, de edad orientación e identidad sexual o por condición de discapacidad.

Enfoque de Desarrollo Humano. Bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades y potencialidades de las personas a partir de la generación de oportunidades para decidir.

Enfoque de Seguridad Humana. Bajo el cual se busca garantizar unas condiciones mínimas básicas que generen seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio.

ARTICULO OCTAVO. EJES DE LA POLITICA PUBLICA. Esta política se regirá por los siguientes ejes:

- Eje transversal: Estructura Administrativa
- Eje transversal: Educación
- Eje transversal: Trabajo y Emprendimiento
- Eje transversal: Cultura, Recreación y Deporte
- Eje transversal: Salud
- Eje transversal: Vivienda
- Eje transversal: Violencia en el marco del conflicto armado
- Eje transversal: Participación

ARTICULO NOVENO. DEFINICIONES. La **Política Pública Departamental de Juventud - Arauca joven, una apuesta para el desarrollo- 2015 – 2025** ha contemplado definiciones que son de vital importancia en la interpretación y ejecución de la misma a saber:

Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

15

Asamblea Departamental
Departamento de Arauca
ORDENANZA No. 019E

Juvenil. Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.

Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:

- Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.
- No formalmente constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.
- Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.

Género. Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Espacios de participación de las juventudes. Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.

Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.

Ciudadanía Juvenil. Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.

16

Asamblea Departamental
Departamento de Arauca
ORDENANZA No. 019E

Ciudadanía Juvenil Civil. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida.

Ciudadanía Juvenil Social. Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad.

Ciudadanía Juvenil Pública. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes.

Parágrafo 1°. Las definiciones contempladas en el presente artículo, no sustituyen los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles, derechos ciudadanos o cualquier otra disposición legal o constitucional.

Parágrafo 2°. En el caso de los jóvenes de comunidades étnicas, la capacidad para el ejercicio de derechos y deberes, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política y la normatividad internacional.

ARTICULO DECIMO. AMBITO DE APLICACIÓN. La **Política Pública Departamental de Juventud -Arauca joven, una apuesta para el desarrollo- 2015 – 2025** posee su incidencia de aplicación en las y los jóvenes del departamento de Arauca. Son sujetos de derecho de la política Pública de Juventud Departamental todas personas entre 14 y 28 años cumplidos, del departamento de Arauca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. INSTANCIA DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA. La instancia encargada de coordinar y ajustar el proceso de implementación de la **Política Pública Departamental de Juventud -Arauca joven, una apuesta para el desarrollo- 2015 – 2025** será el Consejo de Política Social del Departamento de Arauca.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. FINANCIACION. La fuente de financiación de la presente política se constituirán con recursos provenientes del Sistema General de Participación, Sistema General de Regalías, Recursos Propios del Departamento y de sus municipios, recursos del sector privado, de organismos de carácter mixto y de cooperación internacional.

La planificación de los recursos para esta política se deben llevar a cabo desde la Secretaría de Planeación y las Secretarías responsables de la ejecución, por lo que es necesario que año tras año los distintos despachos establezcan las metas a cumplir, los recursos que se deben asignar, y que esto quede debidamente plasmado en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.

17

Asamblea Departamental
Departamento de Arauca
ORDENANZA No. 019E

Los presupuestos se deben definir anualmente, de acuerdo al avance reportado en el periodo anterior, para realizar los ajustes que sean necesarios para el logro de las metas.

ARTICULO DECIMO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACION. La **Política Pública Departamental de Juventud, -Arauca joven, una apuesta para el desarrollo- 2015 – 2025**, tendrá su seguimiento en cuanto a la implementación, articulación y cumplimiento a cargo del Consejo Departamental de Política Social, para lo cual deberá como mínimo realizar una evaluación semestral de los avances del Plan de Acción de la **Política Pública Departamental de Juventud**, conforme a lo indicado en el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 1622 de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO. La Asamblea Departamental ejercerá el control político a la ejecución de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo que guarden relación directa con la **Política Pública Departamental de Juventud -Arauca joven, una apuesta para el desarrollo- 2015 – 2025**”, y a la gestión que en materia de las y los jóvenes que realicen las diferentes Secretarías, entes descentralizados y organismos privados.


PARAGRAFO SEGUNDO. Para verificar el cumplimiento de la **Política Pública Departamental de Juventud -Arauca joven, una apuesta para el desarrollo- 2015 – 2025**”, la Gobernación de Arauca deberá incluir dentro de la rendición pública de cuentas de infancia, adolescencia y juventud que exige la Ley, los indicadores sociales y financieros de la estrategia hechos y derechos.

ARTICULO DECIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Arauca a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente


MARTHA JUDITH BELTRAN
Secretaria General



**REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN TERCERA O DE POLITICAS PÚBLICAS**



18

**INFORME DE COMISIÓN TERCERA O DE POLITICAS PÚBLICAS
PARA TERCER DEBATE**

Una vez efectuada la sesión de comisión de Tercera o de Políticas Públicas, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en el anterior debate con las modificaciones de la plenaria, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del **PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD - "ARAUCA JOVEN, UNA APUESTA PARA EL DESARROLLO 2015 - 2025"**.

En consecuencia la Comisión **TERCERA O DE POLITICAS PUBLICAS:**

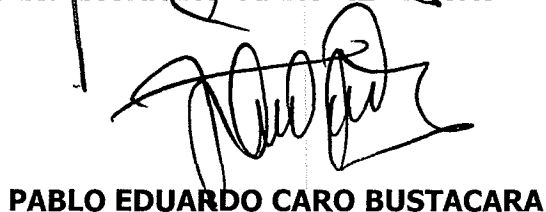
PROPONE

Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

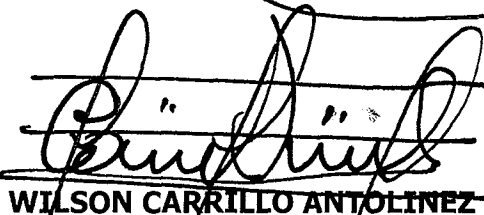
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Domingo 20 de diciembre del presente año siendo 08:30 P.M.


MARTHA JANETH MANTILLA ROJAS


JAIRO DARIO PIEDRAHITA SABOGAL


PABLO EDUARDO CARO BUSTACARA

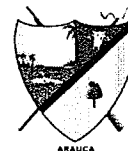

EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILSON CARRILLO ANTOLINEZ



19

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN TERCERA O DE POLITICAS PÚBLICAS



INFORME DE COMISIÓN TERCERA O DE POLITICAS PÚBLICAS
PARA SEGUNDO DEBATE

Una vez efectuada la sesión de comisión TERCERA O DE POLITICAS PUBLICAS, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe al **PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD – ARAUCA JOVEN, UNA APUESTA PARA EL DESARROLLO 2015-2025”**.

- | | |
|-----------------------------------|-------------------|
| 1. Título del Proyecto: | Consérvese igual. |
| 2. Marco Jurídico: | Consérvese igual. |
| 3. El Artículo 1° del proyecto: | Consérvese igual |
| 4. El artículo 2° del proyecto: | Consérvese igual |
| 5. El artículo 3° del proyecto: | Consérvese igual |
| 6. El artículo 4° del proyecto: | Consérvese igual |
| 7. El artículo 5° del proyecto: | Consérvese igual |
| 8. El artículo 6° del proyecto: | Consérvese igual |
| 9. El artículo 7° del proyecto: | Consérvese igual |
| 10. El artículo 8° del proyecto: | Consérvese igual |
| 11. El artículo 9° del proyecto: | Consérvese igual |
| 12. El artículo 10° del proyecto: | Consérvese igual |
| 13. El artículo 11° del proyecto: | Consérvese igual |
| 14. El artículo 12° del proyecto: | Consérvese igual |
| 15. El artículo 13° del proyecto: | Consérvese igual |
| 16. El artículo 14° del proyecto: | Consérvese igual |

En consecuencia la Comisión TERCERA O DE POLITICAS PUBLICAS:

PROPONE

Dar Segundo Debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día lunes 14 de diciembre del presente año siendo las 06:30 P.M.


MARTHA JANETH MANTILLA ROJAS


JAIRO DARIO PIEDRAHITA SABOGAL


PABLO EDUARDO CARO BUSTACARA


EDINSON BALOMINO BANGUERO


WILSON CARRILLO ANTOLINEZ



CERTIFICACION SGADA – 2015 – 0211

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD – ARAUCA JOVEN, UNA APUESTA PARA EL DESARROLLO – 2015 – 2025.” Fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 12 de Diciembre de 2015
Segundo Debate: 20 de Diciembre de 2015
Tercer Debate: 21 de Diciembre de 2015

La presente certificación, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los veintidos (22) días del mes de Diciembre de 2015.



MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria



EXPOSICION DE MOTIVOS

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza

“Por medio de la cual se adopta la Política Pública Departamental de Juventud - Arauca joven, una apuesta para el desarrollo- 2015 – 2025”

Honorables Diputados:

Nos complace entregar para su estudio y posterior aprobación el presente proyecto de ordenanza, el cual nos permitimos sustentar a continuación:

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. Que el Artículo 45 de la Constitución Nacional establece que: “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.
2. Que el artículo 11 define la política de juventud, como el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad el Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derecho de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

La formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas y responder a la necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven de Colombia.

3. Que el artículo 12 señala que las políticas de juventud serán transversales a la estructura administrativa y programática de cada entidad territorial. Su implementación se centrará en incorporar los asuntos relativos a la juventud en cada una de las acciones y políticas públicas sectoriales.

“ES HORA DE RESULTADOS. ”

1



4. Que el artículo 13 hace referencia a los lineamientos de la política de juventud, la cuales se formularán teniendo en cuenta principalmente la protección y garantía para el ejercicio y disfrute de los derechos de la juventud, afirmación de la condición juvenil, y los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo, y de conformidad con los lineamientos que se acuerden en el marco del Sistema Nacional de Juventudes
5. Que la Ley 1622 de 2013-Estatuto de Ciudadanía Juvenil- en su artículo 20 establece que los municipios, distritos, departamentos y la nación, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos.

CONVENIENCIA

La importancia de llevar a cabo el proceso de construcción de la **Política Pública Departamental de Juventud -Arauca joven, una apuesta para el desarrollo- 2015 – 2025** se fundamenta en la apuesta de implementar un esquema de planificación integral, mediante el cual se definen líneas estratégicas de desarrollo departamental, pues las problemáticas que afectan a los jóvenes se pueden superar mediante acciones planificadas, inversión transparente y eficiente de recursos, con voluntad política y bajo los principios de dignidad humana en el Estado Social de Derecho, que tiene por fundamento garantizar el goce efectivo de los derechos de los jóvenes.

La **“Política Pública Departamental de Juventud -Arauca joven, una apuesta para el desarrollo- 2015 – 2025”** debe entenderse como el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

TECNICOS

En el marco de lo dispuesto por el actual Plan Nacional de Desarrollo (PND) y la Ley 1622/2013, el departamento de Arauca se suma al compromiso de formular políticas públicas claras e incluyentes para los sectores más vulnerables.

En este apartado se precisan los aspectos metodológicos tenidos en cuenta para la construcción de la política pública departamental de juventud, su relación con el Plan de Desarrollo Departamental (PDD) y los diversos documentos del Consejo Nacional de

“ES HORA DE RESULTADOS. ”

2